



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES EN MATERIA DE SUBVENCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS POR JUEGO, CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE DICHOS TRASTORNOS O CON LOS RIESGOS ASOCIADOS A ESTA ACTIVIDAD (FAQS)

1. ¿Cómo puedo solicitar la subvención?

La solicitud de subvención se realizará de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego (<https://sede.ordenacionjuego.gob.es/convocatoria=245>)

2. ¿Dónde se publicarán los diferentes trámites del procedimiento de concesión de estas subvenciones?

La publicación de los trámites de subsanación, desistimiento, las propuestas de resolución, provisional y definitiva, así como la resolución de concesión y sus posibles modificaciones, tendrá lugar en la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego y surtirá todos los efectos de la notificación practicada.

3. ¿Quién puede solicitar la subvención?

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de convocatoria, podrá solicitar la subvención, siempre que su residencia fiscal se encuentre en España o dispongan de un establecimiento permanente en territorio español, las siguientes entidades:

a) Centros públicos de investigación, entendiéndose por estos los siguientes:

1. Las universidades públicas, sus institutos universitarios y centros adscritos.
2. Las entidades o instituciones sanitarias públicas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud.



3. Otros centros públicos de I+D+I, con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.

b) Centros privados de investigación, entendiendo por estos los siguientes:

1. Las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
2. Centros privados de I+D+i con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus Estatutos, en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.
3. Instituciones sanitarias privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

c) Entidades sin fines de lucro cualquiera que sea su naturaleza jurídica, siempre que, de forma acumulativa:

1. Tengan entre sus objetivos la realización de actividades de investigación o la amplia difusión de los resultados obtenidos en esta clase de actividades.
2. Colaboren con los centros de investigación, públicos o privados, señalados en los párrafos a) y b) de este apartado 1 y dicha colaboración esté formalizada mediante convenio, contrato, concierto o mediante otro instrumento jurídico o fórmula organizativa regulada en normas de rango legal o reglamentario.
3. No formen parte de sus órganos de gobierno operadores que organicen, celebren o exploten las actividades de juego definidas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo.
4. **¿Puede una entidad local como un Ayuntamiento ser solicitante de esta subvención?**

Una entidad local no estaría comprendida en el ámbito subjetivo de concesión de la subvención.



5. ¿Qué líneas de investigación serán subvencionables?

Los proyectos a financiar se articulan en una de las siguientes líneas de investigación:

- a. Detección temprana de participantes con un comportamiento de juego de riesgo o de mayor gravedad.
- b. Daño individual, familiar o social asociado a las actividades de juego en alguno de los siguientes entornos: salud personal; impacto emocional o psicológico, dificultades financieras, afectación laboral o de formación académica; dificultades en las relaciones sociales; problemas legales.
- c. Mecanismos, instrumentos o procesos de minimización de las consecuencias negativas asociadas a las actividades de juego.
- d. Relaciones entre el sector de los videojuegos y el de las actividades de juego (loterías, juegos de azar, póquer, y/o las apuestas).
- e. Características estructurales de las loterías, los juegos de azar, el póquer y/o las apuestas.
- f. Impacto de género en los comportamientos de juego de riesgo o de mayor gravedad.

6. ¿Qué documentación debo presentar con la solicitud?

La relación de documentación que hay que presentar con la solicitud se establece en el artículo 10, y comprende los siguientes documentos:

- a) Memoria del proyecto de investigación, con una extensión máxima de veinte páginas, en la que se describirá el proyecto, la hipótesis de partida y los objetivos perseguidos, la metodología empleada, el plan de trabajo y los recursos disponibles para su desarrollo, los resultados que se esperan obtener y la posible divulgación de dichos resultados. Se recomienda la cumplimentación de la memoria del proyecto en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos y espaciado mínimo sencillo.



b) El presupuesto de gastos del proyecto, detallando las partidas de gasto asociadas a cada uno de los gastos subvencionables previstos en el artículo 7.2, y cualquier otro gasto que sea necesario para el desarrollo integral de aquella.

c) Curriculum vitae de la persona que actúe como investigador/a principal, con una extensión máxima de quince páginas, y de los restantes miembros del equipo de investigación del proyecto, con la misma extensión máxima, con especial referencia a las aportaciones científicas relacionadas con el objeto de la convocatoria.

Se incluirá, en su caso, la dirección o participación de cualquiera de los miembros en proyectos públicos de investigación nacionales o internacionales. Se recomienda cumplimentar el Curriculum vitae en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos y espaciado mínimo sencillo.

d) **Acreditación de la vinculación laboral de los investigadores incluidos en el proyecto con la entidad solicitante. A tales efectos, se podrá acreditar dicha vinculación laboral mediante contratos de trabajo formalizados por escrito, nombramientos publicados en el Boletín Oficial correspondiente o certificaciones expedidas por el órgano competente en materia de recursos humanos del centro o entidad o por persona con poder suficiente para su representación.**

e) **Acreditación de la representación legal de quien suscribe la solicitud.**

f) En su caso, oposición a que la Dirección General de Ordenación del Juego compruebe los datos del representante legal, mediante consulta al sistema de verificación de datos de identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, en cuyo caso habrá que remitirse copia del documento nacional de identidad o pasaporte, o bien documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente en caso de extranjeros residentes en España.

En el caso de que los representantes legales sean personas extranjeras no residentes en España, deberá aportarse documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente.

g) **Certificaciones administrativas o documentos que las sustituyan expedidas por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Estas certificaciones o documentos serán recabados de forma directa por la Dirección General de Ordenación del Juego, salvo que la entidad interesada manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberán ser aportados por esta.**



h) Declaración responsable:

1.º Sobre el cumplimiento de la capacidad de la entidad solicitante para obtener subvenciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para la acreditación de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2.e) y el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.2.f) de la presente orden.

2.º Sobre el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 4 de esta convocatoria

3.ª Sobre las siguientes condiciones: No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial ni haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. h) Indicación, en su caso, de:

1.º Las solicitudes de financiación realizadas a otros organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional para el desarrollo del proyecto objeto de solicitud.

2.º Que el proyecto está siendo subvencionado por otro organismo público o privado de carácter nacional o internacional, y la cuantía específica objeto de subvención.

i) En su caso, dictamen favorable del Comité Ético de Investigación con Medicamentos en los términos previstos en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos, o justificante de haberlo solicitado y estar dicho informe en trámite de obtención.

j) Copias de sus estatutos y del documento que acredite su constitución legal, reglamentaria o por resolución o, en su caso, una referencia a su norma o resolución de creación.

Adicionalmente, en el caso de las universidades privadas deberán presentar certificado de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto



1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

k) Las entidades solicitantes a las que se refiere el párrafo c) del artículo 4.1 presentarán, además, copia del convenio, contrato o concierto suscrito con un centro público o privado de investigación o, en su caso, el instrumento jurídico que les faculta para concurrir a la correspondiente convocatoria.

Respecto a estos centros públicos o privados, las entidades solicitantes deberán remitir igualmente copia de sus estatutos, del documento que acredite su constitución legal, reglamentaria o por resolución o, en su caso, una referencia a su norma o resolución de creación. Las entidades a las que se refiere el párrafo c) del artículo 4.1 presentarán también una relación de las entidades que formen parte de su órgano de gobierno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades solicitantes no necesitarán aportar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados con anterioridad a cualquier Administración y no hayan sufrido modificación. A tal efecto, las entidades solicitantes remitirán un documento añadido en el que se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano instructor, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o la acreditación por otros medios de la información recogida en esos documentos.

7. ¿Existen modelos normalizados para la memoria, presupuesto, curriculum vitae y declaración responsable?

No existen modelos normalizados si bien en la convocatoria se regula en el artículo 10 algunas especificaciones en cuanto a la forma de presentación de dichos documentos (extensión, tipo de letra utilizada, etc.).



8. ¿Puede un/a investigador/a principal formar parte de más de un proyecto solicitante en cada convocatoria?

El investigador/a principal no podrá formar parte de ningún otro proyecto subvencionado en la misma convocatoria (art. 4.3 de la convocatoria).

9. ¿En el equipo de investigación se pueden contemplar investigadores/as con vinculación a otra entidad distinta a la solicitante?

Tal y como se dispone en el artículo 4.3 de la convocatoria, el investigador principal, así como los restantes miembros del equipo de investigación, deberán tener vinculación con la entidad solicitante mediante una relación funcional, laboral o estatutaria, al menos durante el periodo comprendido entre la finalización del plazo de presentación de solicitudes y todo el periodo de ejecución de la subvención concedida.

En el caso de las entidades previstas en el apartado 1.c) de este artículo, esa vinculación podrá acreditarse con alguno de los centros de investigación previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 con los que haya formalizado su relación de colaboración.

10. ¿Son financiables los **costes indirectos de las entidades solicitantes?**

No, los costes indirectos no son financiables.

Según el artículo 7.2 de la Orden de convocatoria de las subvenciones, “ *Artículo 7. Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones “se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados directamente con el desarrollo del proyecto objeto de financiación, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para su realización y se hallen efectivamente pagados a la presentación de la justificación de la subvención”.*



11. ¿Hay límite de importe a solicitar en los gastos subvencionables?

No existen límites en las partidas de los gastos financiados, que deberán atenderse en cualquier caso a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. ¿Es financiable el coste derivado del informe de auditoría?

El artículo 7.2 de la Orden de convocatoria, en su apartado m) regula que será subvencionable *“El coste derivado del informe de auditoría, cuando la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas. En aquellos casos en que esa entidad esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la justificación se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas”*.

Por tanto, si se trata de una entidad obligada a auditar sus cuentas, el informe del auditor no tendría la consideración de gasto subvencionable.

13. ¿Son financiables los gastos de personal propio de los organismos y entidades del sector público?

El alcance de la subvención en lo relativo a gastos de personal aparece recogido en el segundo apartado, letra a) del artículo 7 de la Convocatoria.

En el caso de personal propio de los organismos y entidades del sector público, los gastos de este tipo de personal no serán considerados gastos subvencionables en el supuesto de que los presupuestos de estos organismos y entidades consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas.



14. ¿Qué gastos podrían incluirse en el párrafo o) del artículo 7.2 de la Convocatoria?

El párrafo o) del artículo 7.2 de la Convocatoria dispone que se considerarán gastos subvencionables “o) *Cualquier otro gasto que sea necesario para el desarrollo integral de la actividad financiada*”.

En este sentido, cualquier gasto que sea necesario para el desarrollo integral del proyecto en el que consista la propuesta del solicitante resultará financiable, en las condiciones y, en su caso, con los límites, establecidos en la Convocatoria. Por ejemplo, y sin ánimo de exhaustividad, gastos de publicaciones, compensaciones a sujetos experimentales, licencias de software etc.

15. ¿Es financiable la actividad consistente en recogidas de datos mediante la realización de sondeos o encuestas entre grupos de población?

Sí. El artículo 7, apartado i) establece como gasto subvencionable “i) Los costes derivados de la realización de encuestas vinculadas de forma directa al proyecto subvencionado.”

16. ¿Es necesaria la constitución de garantía para el pago de la subvención por parte de los beneficiarios?

Sí. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y según se regula en el artículo 17.2 de la Orden de convocatoria, en el caso del pago del anticipado será necesario la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

La constitución de una garantía en cualquiera de las modalidades previstas legalmente es obligatoria.



17. ¿Es ampliable el plazo de aceptación de proyecto de 10 días hábiles desde la resolución provisional de la subvención?

La aceptación o renuncia al proyecto subvencionado se realiza tras la propuesta provisional definitiva en el plazo de diez días hábiles (improrrogables). Tras la resolución, los beneficiarios no tienen que aceptar, aunque sí deberán constituir las garantías correspondientes.

18. ¿Puede ampliarse el plazo de ejecución del proyecto objeto de la subvención?

En virtud del artículo 20 de la Convocatoria, la entidad beneficiaria queda obligada a realizar el proyecto objeto de la subvención, de conformidad con el artículo 14 de la LGS, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, sin que este plazo pueda prorrogarse salvo que se dé el supuesto previsto en el párrafo b) del artículo 20.1 de la Convocatoria, esto es, la existencia de retrasos en la ejecución de actividades que originen una prolongación del plazo de ejecución.

En este caso la DGOJ dispone de un plazo de tres meses para resolver y notificar acerca de la petición de modificación del plazo de ejecución del proyecto por alterarse las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Si en ese lapso de tres meses no se notifica resolución al respecto, el interesado puede entender estimada la solicitud de modificación de la subvención por silencio administrativo.

Para cualquier otra consulta, puede enviarse un correo electrónico a dgoj.sgregulacion@ordenacionjuego.gob.es